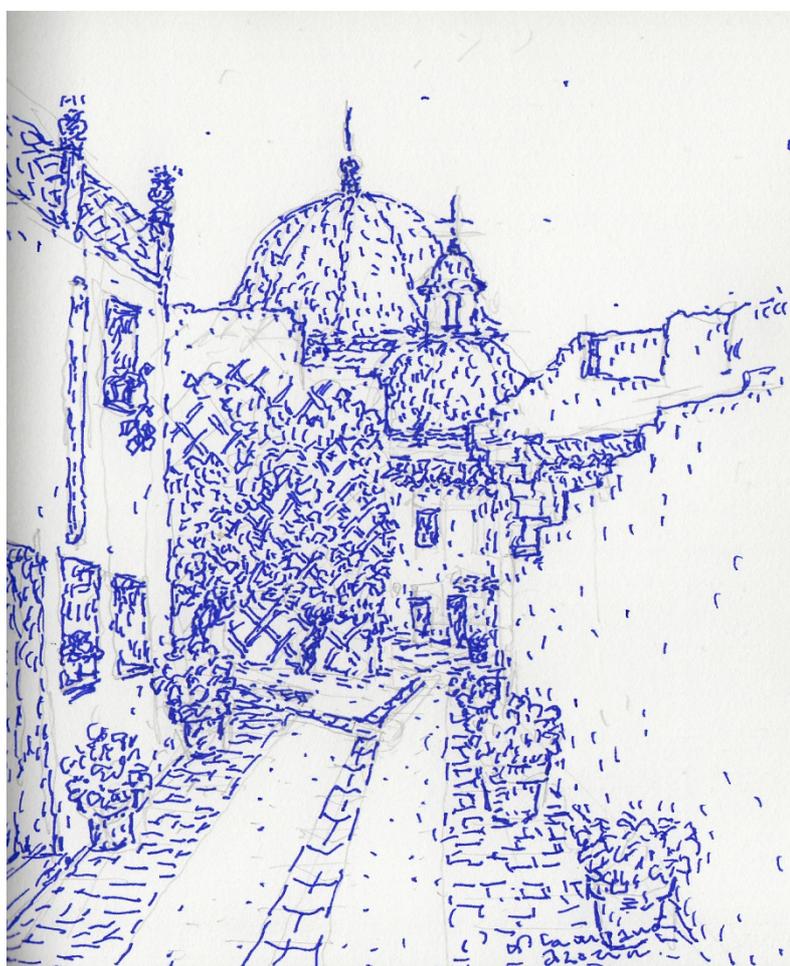


Plan General de Monóvar

CATALOGO DE PROTECCIONES
PATRIMONIO CULTURAL, PAISAJE Y PATRIMONIO NATURAL



EQUIPO REDACTOR
CATALOGO DE PROTECCIONES

Sección Patrimonio Cultural Arquitectónico y Etnoógico:

Redactores: Israel Agulló Giménez (Arquitecto)
DNI: 77.574.524-D
Miguel Angel Quereda Leguey (Antropólogo)
DNI.: 48316793-A
Alejandro Cañestro Donoso (Historiador del Arte)
DNI: 74362207-X
Gabriel Segura (Historiador)
DNI: 22.129.723-C

Sección Patrimonio Cultural Arqueológico:

Redactor: Francisco Tordera Guarinos (Arqueólogo)
DNI: 22.122.749-S

Sección Patrimonio Paisajístico y Patrimonio Natural:

Redactores: Antonio Prieto Cerdán (Geógrafo)
DNI: 74218142-V
Victor Fernández Díez (Geógrafo)
DNI: 20.052.795-S
Carmen Tortosa Ricote (Geógrafa)
DNI: 22.133.775-R

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN CATALOGO DE PROTECCIONES	6
2.	PATRIMONIO CULTURAL	8
2.1	ANTECEDENTES FÍSICOS	8
2.2	ANTECEDENTES HISTÓRICOS	10
2.2.1	<i>El Poblamiento Prehistórico</i>	10
2.2.2	<i>La Cultura Ibérica y Romana</i>	13
2.2.3	<i>La Ocupación Islámica y el Origen Urbano de Monóvar</i>	14
2.2.4	<i>La Alquería de Xinosa</i>	15
2.2.5	<i>El Castillo de Monóvar</i>	16
2.2.6	<i>Monóvar en el Periodo Medieval Cristiano</i>	17
2.3	PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO Y ETNOLÓGICO.....	18
2.3.1	<i>Criterios y Justificación de su Valoración y Selección</i>	18
2.3.2	<i>Bienes De Interés Cultural</i>	23
2.3.3	<i>Bienes De Relevancia Local</i> :	23
2.3.4	<i>Socarrats</i>	23
2.4	PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO.	25
2.4.1	<i>Análisis del Conjunto Patrimonial</i>	26
2.4.2	<i>Criterios de Valoración y Selección Patrimonio Arqueológico</i>	27
2.4.3	<i>Criterios de Clasificación</i>	29
2.4.4	<i>Criterios de Protección</i>	31
2.4.5	<i>Justificación de la selección</i>	33
2.4.6	<i>Clasificación y Tipos de Protección</i>	37
3.	PATRIMONIO PAISAJÍSTICO	39
3.1	INVENTARIO DE ELEMENTOS POTENCIALMENTE CATALOGABLES	39
3.2	VALORACIÓN ELEMENTOS POTENCIALMENTE CATALOGABLES	41
3.2.1	<i>Metodología de Valoración del Paisaje</i>	41
3.2.2	<i>Valoración de las unidades y recursos de paisaje</i>	46
3.2.3	<i>Propuesta elementos para catálogo de protección Sección Paisaje</i>	47
4.	PATRIMONIO NATURAL	48
4.1	INVENTARIO DE ELEMENTOS POTENCIALMENTE CATALOGABLES	48
4.1.1	<i>Criterios de Valoración</i>	48
4.1.2	<i>Propuesta Elementos para Catálogo de Protección Sección Patrimonio Natural</i>	50
5.	FICHAS INDIVIDUALIZADAS.....	51

1. INTRODUCCIÓN CATALOGO DE PROTECCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en la LOTUP, en su artículo 42, el catálogo de protecciones es un instrumento de ordenación de ámbito municipal, mediante el cual se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.

El presente Catalogo de Protecciones contiene todos los elementos territoriales existentes en el municipio de Monóvar sobre los que recae algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural, del patrimonio natural y del paisaje, así como de los instrumentos previstos en dichas legislaciones para su concreción y desarrollo. Además de los elementos citados, el catálogo contiene otros elementos que, aun no gozando de la protección específica definida por la legislación vigente, se ha estimado que deben considerarse junto a los anteriores, en razón de su interés local o por su incidencia territorial y urbanística.

El catálogo de protecciones diferencia, tres secciones: patrimonio cultural, patrimonio natural y paisaje, que abarca todo el término municipal, en sus tres secciones. Cada una de ellas tiene el siguiente contenido:

- a) Inventario de elementos y conjuntos potencialmente catalogables; situación y descripción general de los mismos.
- b) Análisis del conjunto, criterios de valoración y selección, criterios de clasificación, criterios de protección e integración en la ordenación territorial y urbanística, criterios de fomento y posibilidades de intervención. Propuesta de catalogación.
- c) Memoria justificativa de la selección efectuada, clasificación y tipos de protección, propuestas normativas y de actuación. Cuadro resumen con los principales datos de la catalogación.
- d) Ficha individualizada de cada elemento y conjunto catalogado, que incluye su identificación, emplazamiento, descripción, niveles de protección y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, en su Anexo VI, contempla una ficha estándar para la elaboración del Catálogo, con 21 campos a rellenar. Del mismo modo, el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, establece un modelo propio de ficha para la catalogación de ese tipo de bienes inventariados. Además, deben tenerse en cuenta las referencias a esta cuestión incluidas en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y la Ley 7/2004, de 19 de octubre y 5/2007, de 09 de febrero, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, en cuyo artículo 28 establece el contenido de la declaración de los bienes de interés cultural.

Además, de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, en la que se modifican entre otras disposiciones ajenas al Patrimonio, los artículos 28, 35, 50 y la disposición adicional quinta de la citada ley de patrimonio.

Así, se ha planificado un mismo formato de ficha con tres variantes en función de la clase del bien, ya sea Bien de Interés Cultural, Bien de Relevancia Local y Bien catalogado no inventariado (Ley 4/1998, art. 2), incorporando en cada una de ellas los 21 campos establecidos en la legislación urbanística (LOTUP, anexo VI), algunos de ellos concordantes con la normativa sectorial del patrimonio. Todas codificadas con la letra "C", según la normativa urbanística, y ordenadas en función de su categoría.

- Bienes de Interés Cultural
- Bienes de Relevancia Local
- Bienes Catalogados no Inventariados.

Siendo sometidos a un análisis tipológico completo, adoptado por criterios de selección y requisitos en función de los valores generales recogidos en la normativa vigente y de las especificidades propias del ámbito local que finalmente, ha derivado en la argumentada selección definitiva de los bienes y espacios protegidos, confeccionando la memoria, planos, fichas y normativa correspondientes.

2. PATRIMONIO CULTURAL

El objeto del Catálogo de Protecciones del Patrimonio Cultural en el ámbito del Término municipal de Monóvar, es la identificación, valoración, definición del régimen de protección y del Entorno de Protección en su caso, de los Bienes que forman parte de la Ordenación Estructural y que se definen como de Primer Orden: BIC, NHT y BRL. Los Bienes Catalogados que se definen como Bienes de Segundo Orden formarán parte del Plan de Ordenación Pormenorizada.

El presente Catálogo de Protecciones del Patrimonio Cultural de Monóvar revisa los listados de estos bienes reseñados en el PGOU de Monóvar e incluye aquellos relativos a los ámbitos arquitectónicos, arqueológicos, hidráulicos, etnológicos y paisajísticos, situados en el Término municipal, incorporando los distintos tipos de bienes existentes y las exigencias documentales derivadas de la legislación vigente.

Incluye los elementos ubicados en cualquier tipo de suelo y de cualquier naturaleza, sea rural, urbana o urbanizable, incluso los ubicados en espacios protegidos de particular naturaleza que no son incompatibles con la valoración de los bienes aquí señalados.

Se han incluido, los BIC listados por la Consellería de Cultura referentes al Término de Monóvar, y se han estudiado a la vez otros bienes entre los cuales hay que distinguir dos NHT-BRL y un número relativamente importante de BRL que proviene de la aplicación directa de lo indicado en la legislación actual Patrimonial.

No se incluyen como tales otros que, aun participando de ciertas condiciones tipológicas, formales o constructivas, no cumplen con los mínimos requeridos para tener esa consideración.

De acuerdo con lo dispuesto en la LOTUP, en su artículo 42 se considera que conforma la ordenación estructural y por tanto integrante del Plan general estructural los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, que incluye los Bienes de Interés Cultural y los Bienes de Relevancia Local.

2.1 ANTECEDENTES FÍSICOS

El término municipal de Monóvar se configura como un espacio físico en transición de conexión entre la parte más occidental de la comarca del Medio Vinalopó que conecta

el corredor de comunicación del río Vinalopó con el altiplano murciano de Jumilla-Yecla, a través del Llano del Mañá, que a su vez hace lo propio con el Alto Vinalopó y la Meseta.

Esta configuración es producto de una dualidad geográfica manifiesta, entre los municipios “ribereños”: Elda, Petrer, Monóvar, Novelda, Monforte y Aspe; frente al extremo occidental: Pinoso, los Hondones y la Algueña, que se muestra, más bien, como una prolongación del altiplano de Yecla y Jumilla. Es este término de Monóvar el que mejor representa esta dicotomía física comarcal, participando de dos unidades geomorfológicas bien diferenciadas

Todo el relieve de Monóvar pertenece al dominio de alineaciones montañosas de dirección bética que constituyen el área más meridional del Prebético interno en contacto ya con el Subbético. Las sierras, dispuestas de manera paralela, se orientan de S.O. a N.E., dejando entre ellas amplios valles corredores, en los que se ha desarrollado la actividad humana. Pero el factor fundamental del relieve lo constituye el curso del río Vinalopó, que se abre camino a través de los plegamientos montañosos, originando una importante vía caminera que secciona transversalmente las alineaciones del Prebético, configurándose en un eje de comunicaciones entre el litoral e interior peninsular.

Estas alineaciones montañosas están representadas en este término municipal a través de: las Sierras del Reclot y de las Pedrizas, hacia el sur, y la sierra de la Umbría, de la Sima o Alto de don Pedro y de Salinas, hacia el norte; jalonando entrambas y en proyección hacia el oeste el espacio de transición cuaternario que conecta con el mencionado altiplano murciano. En el extremo opuesto del territorio municipal, el río Vinalopó discurre vadeándolo por el este de estas sierras, sobre cuyos glaciares y diapiros triásicos se ubica la principal zona de explotación histórica de cultivo y la población que la ha explotado durante siglos.

Por el extremo más meridional, la sierra del Reclot con 1.058 m de altitud constituye una importante barrera que limita las comunicaciones entre los valles de Pinoso-Mañá y de los Hondones-Romana: las dos únicas vías de comunicación entre ambos se establecen a partir de las fracturas transversales de sus extremos: la occidental, que permite comunicar el Rodriguillo con la Algueña, y la oriental que comunica el Mañá con La Romana. Precisamente esta última fractura es la que separa la sierra del Reclot de la de las Pedrizas, situada más hacia el Este.

Al sur de la Sierra de Salinas, afloran una serie de materiales del periodo triásico: arcillas, margas yesosas y calizas, entre materiales más recientes -terciarios y cuaternarios- que debido a su plasticidad y a consecuencia de los movimientos orogénicos han fracturado el paquete sedimentario depositado sobre ellos y se han precipitado al exterior, configurando pequeñas elevaciones tipo colina -cabezos-, que aparecen siguiendo una dirección S.O.-N.E. desde el Cabezo de la Sal, en Pinoso, hasta la laguna de Salinas. Junto a ellos, la Sierra de la Umbría y los Altos de don Pedro, permite la separación entre: el llano del Mañá; el Valle de Elda, y el término de Salinas.

En la gran fractura de la vertiente septentrional de estas dos elevaciones, el afloramiento triásico ha quedado oculto por los depósitos cuaternarios que configuran el fondo de la laguna de Salinas.

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.2.1 EL POBLAMIENTO PREHISTÓRICO

A partir de la documentación existente sobre el registro de yacimientos arqueológicos del término municipal, es sabido que los primeros datos sobre la presencia humana en el término de Monóvar hay que retrotraerlos a momentos del periodo Neolítico Final (IV milenio a.C.), representados en la cueva de enterramiento de la Serreta de la Vella, explorada a mediados del siglo XIX por el eminente geólogo Juan Vilanova y Piera.

Se corresponde con grupos de gentes del Neolítico Medio-Final que habitaron de forma más o menos estable la cuenca del río Vinalopó. Fechas relativamente tardías si las comparamos con los primeros datos de poblamiento de la comarca, de origen Musteriense, hace unos 35.000 años, como en el caso de la Cueva del Cochino (Villena) o las terrazas musterienses de Aspe; aunque son datos de poblamiento poco significativos, dado que el Paleolítico Medio, al menos en esta zona, se corresponde con un momento de baja densidad poblacional.

Amén de su funcionalidad funeraria, su ubicación junto al río y su proximidad a las tierras de cultivo, se perpetuarán como patrón de asentamiento de los poblados durante el III milenio. Momento en el que el fenómeno del enterramiento múltiple en cuevas u otro tipo de cavidades naturales se generaliza en todo el País Valenciano. Por tanto, la segunda fase registrada en la cueva de la Serreta de la Vella, reutilizada en el III y II milenio como lugar de enterramiento, no es un caso aislado, sino que

comparte una serie de características con otros lugares de inhumación registrados en su proximidad, caso de la cueva de la Casa Colorá de Elda, las Cuevas de la Mola (Novelda) y el conjunto de 5 covachas de la Serreta Llarga (Novelda), o la de la Cueva de la Romaneta, en este mismo término municipal.

Las numerosas cuevas de inhumación múltiple son pruebas evidentes de la existencia de un hábitat cercano, no localizado en la mayor parte de los casos, debido en gran medida a la intensa roturación agrícola, pues se ubican en tierras bajas o pantanosas, aprovechando terrazas fluviales más o menos elevadas, enclavadas en los fondos de los valles, donde se dan las mejores tierras para la práctica de la agricultura, documentado en otros municipios como en el casco urbano de Novelda y en Elche.

No obstante, será durante el II milenio a.C., en la Edad del Bronce, cuando el poblamiento humano empiece a dejar evidencias arqueológicas más palmarias. Los asentamientos de este primer periodo metalúrgico se ubican, principalmente, en lo alto de cerros o espolones montañosos. Pero siempre en una posición sobreelevada que permita un amplio dominio visual. Patrón que se generalizará durante todo el II milenio y que caracteriza el hábitat de la Edad del Bronce.

Durante este periodo se sucede un aumento considerable del número de asentamientos conocidos y, por tanto, una intensificación en la ocupación y explotación del territorio, sin descartar una mayor presencia, dado la el gran desconocimiento arqueológico de gran parte del término municipal, que precisa de mayores y más exhaustivos trabajos de prospección arqueológica.

Cuatro son los asentamientos registrados en la documentación consultada: Sambo, Calafuig, Peña de la Zafra y Llometa, que vienen a sumarse a los más de 50 asentamientos de la Edad del Bronce presentes en la cuenca del río Vinalopó. De ellos, únicamente dos de ellos pueden ser adscritos a momentos cronológicos determinados del II milenio, gracias a elementos culturales definitorios claros: el Sambo, fechado en momentos antiguos y avanzados dentro de la Edad del Bronce; y la Llometa, perteneciente al Bronce Tardío. Para el resto de asentamientos: Peña de la Zafra y Calafuig, dado el escaso registro material y de las evidencias culturales, la adscripción cronológica es muy difícil. Esta tendría cabida en los momentos del Bronce Medio, amplio período cronológico, vagamente definido culturalmente. Una secuencia parcial de la Edad del Bronce, que condiciona el conocimiento y comprensión de la evolución del poblamiento y las diferentes estrategias en la ocupación del territorio,

durante el mismo.

El asentamiento más antiguo de este periodo de la Edad del Bronce se hallaría en el yacimiento del Sambo, enclavado sobre un cerro que se eleva casi 100 m sobre el relieve circundante y ubicado en el punto de comunicación entre las dos cubetas fluviales que constituyen la cuenca media del Vinalopó, en una localización geográfica excepcional. Culturalmente, lo podemos fijar entre lo que se venía denominando como Bronce Valenciano Antiguo e inicios del Bronce Valenciano Avanzado, que ocuparía la primera mitad del II milenio y los momentos centrales de éste. Siendo, por tanto, un poblado típico del Bronce Valenciano, identificado como Bronce Pleno. Además, debemos de tener en cuenta que este yacimiento es el único de la Edad del Bronce de Monóvar que se sitúa en el contexto del río Vinalopó, compartiendo una unidad geográfica y cultural con el resto de asentamientos del Bronce Antiguo o Medio del Vinalopó, como son los poblados de la Loma Reona (Monforte del Cid), Tabaià (Aspe), Pont de la Jaud (Elda), entre otros.

La ubicación del resto de poblados de la Edad del Bronce en las tierras ubicadas junto al curso del río, en los corredores intramontanos transversales al eje central que constituye el Vinalopó, también ha sido detectado en la zona montañosa de Petrer, ocupando pequeños valles y cerros en vías de comunicación secundarias.

Este poblamiento, al parecer, se fundamenta en la conjunción de tres factores claves: su configuración física como corredores intramontanos que comunican las tierras murcianas de Cieza, en plena Vega Media del río Segura o en las tierras del altiplano Yecla-Jumilla, con la falla transversal del río Vinalopó, como ruta de comunicación entre el litoral mediterráneo y la Meseta; la existencia de extensos recursos económicos originados por las tierras de los glacis del fondo de valle aptas para la práctica de una agricultura cerealícola de secano, y por la existencia de un área semiendorreica en torno al paraje del Hondo, en el Llano del Mañá, que en la Antigüedad debió poseer probablemente carácter lagunar, al igual que las homónimas de Villena y Salinas.

Por su parte, el poblado de Llometa es un asentamiento del Bronce Tardío que se suma a los ya conocidos de la comarca, que permite visualizar gran parte de la cuenca endorreica de Salinas, el área del Mañá y Hondo de Monóvar y controlar el Collado de Salinas, que comunica ambas. Coincidiendo el área visualizada con las tierras cuaternarias, de mayor capacidad de uso agrícola, así como con los lugares de

tradicionales de paso, confirmado históricamente por las rutas medievales de trashumancia de ganado o del trazado de ramales de la red de calzadas romanas. Frente a los dos asentamientos anteriores que comparten una posición elevada del poblado, más o menos cercana a las zonas llanas, mejores tierras o cauce del río, nos encontramos el yacimiento de la Peña de la Zafra, que por las características parece romper con los esquemas establecidos para los anteriores, suponiendo que se trate de un asentamiento cuya principal función no sería la explotación del medio, sino el control del territorio.

2.2.2 LA CULTURA IBÉRICA Y ROMANA

La continuidad humana del Bronce Final en lo que se ha venido denominando como periodo Orientalizante no aparece en el territorio monovero; el poblado, más próximo, asimilado a estas características en el valle del Vinalopó es el de Camara (Elda). Esta discontinuidad es interrumpida con la llegada del mundo ibérico (ss. V-I a.C.), del cual encontramos un asentamiento a los pies de la Serreta de la Vella, que perdurará hasta el mundo romano. Este yacimiento denominado como Els Molins, no participa del patrón de asentamiento propio de los yacimientos del valle más próximos, tales como El Monastil o el Puntal de Salinas que se sitúan en altura, ocupando zonas elevadas de lomas y cerros, y amurallados. Su ubicación en una zona baja ocupando los glacis de la sierra de las Pedrizas, junto a la rambla del Salitre es poco habitual; la falta de intervención arqueológica en el mismo y el estado de conservación afectado por las roturaciones de las últimas décadas preconiza que dicha interrogante no se resuelva algún día fehacientemente. No obstante, el registro arqueológico material no indica que se trate de este tipo de asentamientos encastillados de época ibérica antigua o plena, sino más bien del periodo tardorrepublicano (ss. II-I a.C.) y alto imperial, lo cual explicaría sobradamente ese modelo de asentamiento en llano.

En cualquier caso, la configuración geomorfológica de esta cubeta del Valle de Elda-Petrel-Monóvar, delimitada por la sierra de la Torre-Monastil al norte, la sierra de la Umbría al oeste, la sierra de las Pedrizas al sur y la del Cid al este, se postula como una entidad territorial común, más allá de divisiones administrativas actuales, y es otro de los parámetros a tener en cuenta, para poder desenmarañar, inequívocamente, la estructura territorial en época ibérica; y de la cual participa el extremo oriental del término municipal de Monóvar, quedando el sector oeste bajo el amparo de una contextualización distinta, como hemos ya citado anteriormente, producto de un

territorio de comunicación en tránsito entre el interior murciano y el meseteño y su interconexión con el corredor del Vinalopó y su proyección hacia el litoral alicantino.

El proceso romanizador del sureste peninsular a partir del siglo II a.C. parece extenderse, también, durante el periodo Alto Imperial Romano a la importante villa romana del Pla Manyà, situado junto a la pedanía del Hondón, en el llano del Mañá, ocupando el epicentro de ese nudo de comunicación, en el tránsito entre el interior meseteño y el altiplano murciano.

El final del mundo hispanorromano queda representado por un yacimiento arqueológico excepcional: el Sambo. Yacimiento en el que a partir de los niveles arqueológicos de los siglos VI-VII d.C., también quedaron registrados los niveles de ocupación de los siglos VIII-IX d.C., momentos correspondientes a la época paleoandalusí.

2.2.3 LA OCUPACIÓN ISLÁMICA Y EL ORIGEN URBANO DE MONÓVAR

Será a partir del fin del califato (1031) con los reinos de taifas y la integración sucesiva de las tierras de Monóvar a la taifa de Denia, taifa de Valencia y taifa de Murcia, cuando se inicia una dinámica que alcanzará su esplendor durante el reino murciano de Ibn Mardanis, conocido como el rey Lobo en las fuentes cristianas.

Momento de extraordinario desarrollo económico de todo el reino murciano en el que se encontraban integradas todas las tierras de la comarca del Vinalopó. Y durante el cual se debió fijar el patrón de ocupación que ha llegado hasta nuestros días, siendo ese momento el origen de las actuales ciudades.

En el caso de Monóvar, tres son los elementos que intervienen en la trama histórica del siglo XII, dos alquerías y un castillo. Así, las alquerías de Monóvar y Xinosa conforman una dualidad urbana muy próxima. Ambas quedan amparadas o protegidas por sendas fortificaciones de diferente categoría, caso del castillo o hisn de Monóvar y una pequeña fortificación con torre de alquería en Xinosa. Elementos fortificados que en época cristiana tuvieron consideración jurídica diferente, muestra de la diferente importancia de cada una. Ambas alquerías quedaron ligadas a la explotación agropecuaria de las zonas de regadío próximas y demás tierras aledañas.

Sin embargo, el devenir histórico otorgará a la alquería de Monóvar el privilegio de su desarrollo y crecimiento a lo largo de los siglos, en detrimento de Xinosa. Alquería

surgida al amparo de una pequeña fortificación de tapial, datada por tipología constructiva en un momento indeterminado de finales del siglo XII y principios del siglo XIII. Presumiblemente el acceso principal al recinto fortificado estaría situado al mediodía, siendo la torre el elemento arquitectónico más significativo.

Si escasos son los conocimientos arqueológicos e históricos que se poseen del castillo de Monóvar o de la alquería de Xinosa, menores, e incluso nula, es la información arqueológica de la alquería de Monóvar y posterior villa cristiana tras la conquista (1243) por las tropas castellanas del príncipe Alfonso, futuro Alfonso X el Sabio. Teniendo en cuenta su condición de alquería, la superficie ocupada por el caserío debería ser muy reducida. Caserío que, por tipología urbana islámica, debió contar con una mezquita, posiblemente situada en parte del espacio ocupado hoy en día por la iglesia parroquial de San Juan Bautista.

2.2.4 LA ALQUERÍA DE XINOSA

La documentación histórica y arqueológica vienen a señalar la importancia del lugar de Xinosa (tal y como aparece citado en las fuentes documentales) o de Chinorla, en el contexto histórico de las tierras del Vinalopó. Se configura este lugar en una alquería islámica, con un seguro origen en el siglo XI prolongándose durante los siglos XII al XIV.

Situada en la zona de frontera con el reino castellano de Murcia, y a escasa distancia de la alquería de Monóvar. Dotada de una fortificación (torre) para su defensa, elemento que la caracteriza como un unicum en el panorama de la cuenca del Vinalopó. Xinosa no superó el umbral del siglo XV, siendo fagocitada por la pujante villa de Monóvar.

Los testimonios documentales de la ocupación del lugar, vienen refrendados por la Arqueología, como se desprende de los restos muebles e inmuebles que se aprecian superficialmente. Una pequeña construcción de planta poligonal junto a los restos de muros de tapial de hormigón de cal del recinto amurallado que circunvala todo el recinto, además de abundantes restos cerámicos esparcidos por los bancales colindantes, de distintas formas, tipos y categorías, pertenecientes a cronologías tanto islámica (ss. XII-XIII) como bajomedievales (ss. XIV-XV). Testimonios arqueológicos a los que hay que sumar los testimonios orales que señalan la aparición, durante los años setenta, de varias inhumaciones en un cercano bancal durante la transformación

del mismo para el cultivo de la vid. Así como los resultados del seguimiento de la conducción de gas natural que constataron la presencia de diversas construcciones murarias en los abancalamientos situados al este, en dirección Monóvar.

2.2.5 EL CASTILLO DE MONÓVAR

La fortaleza ocupa la cima de un pequeño cerro triásico de 435 m snm, su planta es de forma poligonal adaptada al relieve con restos de un cubo cuadrangular en saliente en la vertiente este y una torre cuadrangular de tapial al noroeste, actualmente desmochada. Los lienzos de muralla es de aparejo mixto, principalmente de mampostería, que rodea todas las vertientes, desaparecida en alguno de sus tramos con una altura máxima de su paramento en su ladera norte y este entre 2 y 3 metros, mientras que los tramos de la vertiente oeste y sur solo conservan una altura de 1 a 1,5 metros. No obstante, gran parte del lienzo norte ha desaparecido debido a la existencia de una explotación de yeso en época reciente.

Presumiblemente, el acceso principal al recinto fortificado estaría situado al mediodía, siendo la torre el elemento arquitectónico más significativo. Actualmente, sólo queda en pie tres de sus cuatro lados y presenta una altura máxima de unos 9 m, una anchura de unos 7 m, con un zócalo de mampostería de unos 3 metros, siendo la parte superior de fábrica de tapial. El grosor de sus muros es de 1,20 metros, delimitando un espacio interior de 25 m². En la cara oeste, se observa un ventanal abocinado desde su interior que ha sido parcialmente sellado en época relativamente reciente. Las características y textura del lienzo de tapial nos recuerda las construcciones de posconquista (siglo XIV), época en la que creemos que fue reformada esta torre.

La superficie interior del recinto amurallado es de unos 900 m², detectándose solamente el afloramiento de muros de yeso con relleno arqueológico en el área sureste, no apreciándose material cerámico en superficie, aunque sí que se detectan pequeñas catas, probablemente clandestinas, realizadas hace varios años. No obstante, creemos que este recinto albergaría una serie de elementos arquitectónicos que definirían estancias de habitación, así como construcciones hidráulicas, aljibe, desagües etc.

Las excavaciones llevadas a cabo en 1999 en la torre, paso previo para su restauración, confirmaban su origen en los siglos XII-XIII, según el material extraído en

el relleno del tapial de la base, mientras que el resto del alzado se corresponde con época cristiana siglo XIV, con diversas refacciones a lo largo de los dos siglos posteriores.

Dichas excavaciones permitieron proponer una altura para la torre de 15 metros, dividida en tres pisos.

2.2.6 MONÓVAR EN EL PERIODO MEDIEVAL CRISTIANO

Las primeras noticias documentales de Monóvar las encontramos en las fuentes cristianas de postconquista, hacia mediados del siglo XIII, al quedar incluida junto a la alquería de Xinosa en el señorío del Infante don Manuel, hermano del rey Alfonso X el Sabio. Sin embargo, como hemos observado el origen de la población es anterior, radicando en época islámica, coincidente con la construcción de la fortaleza, entre finales del siglo XII y primera mitad del siglo XIII, en época almohade.

Tras la conquista del reino murciano por Jaime II de Aragón (1296), y tras una etapa bajo dominio castellano, a partir de la sentencia Arbitral de Torrellas (1304) y posterior Pacto de Elche (1305), estas tierras pasan a la Corona Aragonesa. Así, Jaime II dona a su consejero Gonzalo García con carácter vitalicio Monóvar, Chinorla y Salinas, completando la donación en 1325 al concederle «el mero y mixto imperio, con la jurisdicción alta y baja»; por su parte este noble caballero renunció a los fueros de Aragón y puso su Baronía bajo la jurisdicción foral del Reino de Valencia. Esta donación con sus privilegios fue confirmada por el rey Alfonso IV en 1328, quién además le concede franquicias para los habitantes, mayoritariamente mudéjares, de sus lugares y villas, como recompensa por su renuncia a los fueros de Aragón.

Durante la Guerra de los dos Pedros la proximidad con la frontera de Murcia facilitaba las incursiones del ejército castellano, siendo arrasados y quemados los campos por las fuerzas de Maestre de Calatrava al mando de Don Diego García de Padilla. Firmada la paz entre los reinos de Castilla y Aragón, Pedro IV, en 1380, vuelve a confirmar todos los privilegios que los monarcas anteriores le habían concedido al Señor de la Baronía de Monóvar. En 1471, dicha familia vende el señorío a Don Pedro Mazá de Lizana, Señor de Mogente y Almirante de Aragón, —en 1393, Juan I y la esposa de éste, Violante, nombraron a Pedro Mazá de Lizana señor del lugar y del castillo—. En 1449, crea la Baronía de Novelda, de la que formará parte La Romana, Monóvar y Chinorla. Esta importante familia nobiliaria dispondrá del Señorío de

Monóvar con sus tierras y castillo hasta bien entrado el siglo XVI, ya que será Doña Brianda Mazá Carroz, VI señora de Mogente, la que dio Monóvar a Don Rodrigo de Portugal en 1570. Posteriormente, pasaría a Fadrique de Portugal y Margarita de Borja, princesa de Mérito y duquesa de Pastrana, propietarios a finales del siglo XVI, señores de la Baronía de Monóvar y Chinorla. En 1609, debido a la expulsión de los moriscos, pierde la totalidad de la población que ascendía a 45 familias moriscas que dependían del valle de Elda, por lo cual en 1611 Ana de Portugal, vigente señora del lugar, dio Carta de Población a los nuevos pobladores en 1611, señorío que mantuvieron los duques de Híjar hasta la abolición del régimen señorial en el siglo XIX.

Este núcleo urbano basado en un primigenia alquería islámica fortificada, se desarrollo a los pies del castillo, por su ladera meridional, experimentando a partir del siglo XV y durante el siglo XVI un crecimiento demográfico y urbanístico considerable, llegando a ocupar el espacio urbano en el que se levanta parte de la calle Mayor, la plaza de la Sala, la iglesia y calles adyacentes. Espacio urbano primigenio, que a lo largo del siglo XVIII, tras la expulsión de la población morisca (1609), fue creciendo en superficie, llegándose a configurar en torno a sucesivos ejes viarios, tales como la calle Mayor o Fonament, que junto a las plazas de la Sala, de la Iglesia y de la Malva, articularon el urbanismo y la vida de Monóvar hasta el siglo XIX.

2.3 PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO Y ETNOLÓGICO

2.3.1 CRITERIOS Y JUSTIFICACIÓN DE SU VALORACIÓN Y SELECCIÓN.

La elaboración del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Monóvar surge fruto de la recogida y proceso de los datos conocidos sobre aquellos elementos del patrimonio cultural que constituyen las señas de identidad del pueblo de Monóvar y el testimonio de su contribución a la cultura universal.

Acopio de datos e información obtenida de diversas fuentes:

- Consulta al Inventario de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos de la Comunidad Valenciana. Conselleria de Cultura, de la Generalitat Valenciana.
- Bibliografía científica en la que se recogen todos aquellos datos procedentes de antiguas intervenciones arqueológicas, trabajos de campo, estudios universitarios o de investigación, caso de:

BAUS POVEDA, M^a E. et ALII (1997): “Análisis histórico constructivo del templo de San Juan Bautista”. Revista de Fiestas Monóvar, pp. 17-19. Monóvar.

CANDELAS ORGILES, R. (2004): Las ermitas de la provincia de Alicante. Diputación de Alicante.

JAÉN I URBAN, G. et ALII (1999): Guía de arquitectura de la provincial de Alicante. Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante- Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”. Alicante.

NAVARRO POVEDA, C. y ORTEGA PÉREZ, J.R. (1997): “El castillo de Monóvar, un punto estratégico en el corredor del Vinalopó”. Revista de Fiestas Monóvar, pp. 47-50. Monóvar.

ORTEGA PÉREZ, J.R. (2001) “El castillo de Monóvar”. Castillos y torres en el Vinalopó, 133-138. Centro de Estudios Locales del Vinalopó. Petrel.

PALICIO MAESTRE, B. (1997): “Monóvar l'aigua de la Xaut. Segles XVII i XVIII”. Revista de Fiestas Monóvar, pp. 39-46. Monóvar.

□ (2001): “El desenvolupament urbà de Monóvar durant el segle XVIII”. Revista de Festes Monóver.

PÉREZ MEDINA, T.V. (1997): “Les hortes històriques de Monóvar”. Revista de Fiestas Monóvar, pp. 33-38. Monóvar. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MONÓVAR. Enero 2007 8 POVEDA I BERNABÉ, R. (1993): Visitas. Monóvar.

POVEDA PEÑATARO, M. (1997): “La Sala del Consell”. Revista de Fiestas Monóvar, pp. 5-12. Monóvar.

ROMÁN AMAT, J.M^a. (1997): Diccionario enciclopédico ilustrado de Monóvar. Museo de Artes y Oficios. Monóvar.

SANZ RICO, L. y MAESTRE BROTONS, A. (2006): “Els socarrats de Monóvar: un petit tresor ceràmic”. Revista de Festes Monóver, 43-46.

SEGURA HERRERO, G. (Inédito): El poblamiento prehistórico del término municipal de Monóvar. Ayudas a la investigación 1991, del Instituto de Estudios “Juan Gil-Albert”. Alicante.

(2001): "La torre de Xinosa". Castillos y torres en el Vinalopó, 139-144. Centro de Estudios Locales del Vinalopó. Petrel.

SEGURA HERRRO, G. y JOVER MAESTRE, F.J. (1997): El poblamiento prehistórico en el valle de Elda. Centro de Estudios Locales del Vinalopó. Petrel.

— El trabajo de campo desarrollado en todo el término municipal de Monóvar encaminado a la localización e inventariado de bienes históricos, arqueológicos, arquitectónicos y etnológicos. Trabajo consistente en su localización, descripción, posicionamiento cartográfico correcto, referencia geográfica mediante coordenadas U.T.M. y fotografía.

- Elementos de primer orden

ELEMENTOS DE PRIMER ORDEN

BICs		INTERÉS
01	Castillo de Monóvar	Arquitectónico
02	Ermita de Santa Bárbara	Arquitectónico
03	Castellet de Xinosa	Yacimiento Arqueológico
04	Escudo nobiliario del Duque de Híjar	Arquitectónico
BRLs		INTERÉS
	NHT1	Arquitectónico
	NHT2	Arquitectónico
05	Torre del Reloj	Arquitectónico
06	Iglesia parroquial de San Juan Bautista	Arquitectónico
07	Ermita de casas del señor	Arquitectónico
08	Iglesia del convento de los Capuchinos	Arquitectónico
09	Acueducto del "Pont de la Gota"	Arquitectónico
10	Refugio antiaéreo del Hondón	Historico
11	Ermita de Nuestra Señora de Fátima	Arquitectónico
12	Ermita de San Blas	Arquitectónico
13	Ermita de San Roque	Arquitectónico
14	Molino de Arriba	Etnológico
15	Molino de Abajo	Etnológico
16	Casa del partidor de aguas	Etnológico
17	Chimenea de la alcoholera de Mopesa-Fumeral	Etnológico

18	Molino de Safareig	Etnológico
19	Acueducto de las Casas del Señor	Arquitectónico
20	Acueducto de la Pedrera	Arquitectónico
21	Ermita Santa Cecilia	Arquitectónico
22	Ermita del Chinorlet	Arquitectónico
23	Chimenea Fábrica de Jabón	Etnológico
24	Hornos de Cal (Caleras) Cavafría	Etnológico
25	Hornos de Cal (Caleras) Monte Coto	Etnológico
26	Casa Museo Azorín	Arquitectónico
27	Ayuntamiento	Arquitectónico
28	Colegio Cervantes	Arquitectónico
29	Hogar de Convivencia 3ª Edad	Arquitectónico
30	Casa de Carlos Tortosa	Arquitectónico
31	Casa de las Bolas	Arquitectónico
32	Casino de Monóvar	Arquitectónico
33	Plaza de Toros	Arquitectónico
34	Refugio de Cantero 1	Etnológico
35	Refugio de Cantero 2	Etnológico
36	Refugio de Cantero 3	Etnológico
37	Alero decorado "socarrat" Iglesia	Etnológico
38	Alero decorado "socarrat" C/ Codicia	Etnológico
39	Alero decorado "socarrat" C/ La Parra	Etnológico
40	Alero decorado "socarrat" C/ Escritor Lustral	Etnológico

41	Alero decorado "socarrat" C/ Azorín	Etnológico
42	Alero decorado "socarrat" C/ Masianet	Etnológico
43	Alero decorado "socarrat" C/ Bohuero	Etnológico
44	Alero decorado "socarrat" C/ Escultor	Etnológico
45	Alero decorado "socarrat" C/ Trinidad	Etnológico
46	Alero decorado "socarrat" C/ Demetrio Poveda	Etnológico

2.3.2 BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Se catalogan como BIC, los Bienes de Interés Cultural que cuentan con declaración específica y también aquellos que deben tener dicha consideración por aplicación directa de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español (lo que incluye a los castillos, y por extensión cualquier lienzo de muralla y puertas; y también edificios con escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años.)

2.3.3 BIENES DE RELEVANCIA LOCAL:

Se incluyen en este apartado todos aquellos bienes inmuebles que no estando incluidos en los anteriores listados tienen no obstante significación propia, en el ámbito local, como bienes destacados de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico suficiente para justificar la aplicación del régimen de protección. Así pues, se catalogan como Bienes de Relevancia Local, los sugeridos en el diagnóstico mencionado y aquellos que por sus características deben figurar como tales según la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano y más concretamente los que gozan de dicha catalogación por aplicación directa en atención a su naturaleza patrimonial conforme la Disposición Adicional Quinta de dicha Ley.

2.3.4 SOCARRATS

Existen en Monóvar una serie de piezas denominadas "socarrats" que son habitualmente Aleros de ladrillos macizos decorados con motivos geométricos y alfanuméricos, pintados en óxido de hierro, que conforman una leyenda Se considera

conveniente proteger varios de ellos, en los que su decoración supera los motivos geométricos mas simples presentes en otros aleros, mostrando un hombre cavando, arboles, flores, un caballo, un danzante, un pastor, una cara humana, un perro, un pájaro, etc. Existen también socarrats con la decoración del mocaoret o ladrillo decorados con un simple cuadrado partido por la mitad en dos triángulos.

Si bien con carácter general, la decoración es visible en su integridad, en algunos casos la alteración de la posición de piezas indica que el alero fue afectado por alguna reforma de la cubierta del inmueble.

Se considera conveniente proteger los siguientes:

Alero pintado c/ Escultor, 32

Alero pintado c/ Bouero, 38

Alero pintado c/ Bouero, 48

Alero pintado c/ Mayor, 196

Alero pintado c/ Masianet, 4

Alero pintado c/ Fonament, 9

Alero pintado c/ Azorín, 3

Alero pintado c/ Escritor Lustral, 13

Alero pintado c/ Lope de Vega, 6

Alero pintado c/ Vázquez Díaz, 3

Alero pintado c/ Mayor, 55

Alero pintado c/ de la Parra, 16

Alero pintado c/ de la Codicia, s/n

2.4 PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO.

INVENTARIO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS POTENCIALMENTE CATALOGABLES				
Nº Orden	Denominación	Adscripción Cultural	UTM X	UTM Y
1	Castillo de Monóvar	Islámico y Medieval	688768	4256707
2	Torre y Alquería de <i>Xinosa</i>	Islámico y Medieval	686210	4257345
3	Serreta la Vella	Neolítico y Eneolítico	690340	4255740
4	Sambo	Edad del Bronce, Tardorromano y Paleoandalusí	691070	4255040
5	Els Molins	Ibérico y Romano	6920280	425600
6	Llometa	Edad del Bronce	681156	4259863
7	Calafuig	Edad del Bronce	677045	4254480
8	Peña de la Zafra	Edad del Bronce	684066	4253641
9	Pla Manyà	Romano Altoimperial	681532	4258246
10	Cueva de la Romaneta	Eneolítico	681532	4258246
11	Casco Antiguo. NHT	s. XIII-XIX	688605	4256510
12	Cerro Casas de León	Romano Altoimperial	683536	4257767
13	Cerro Casas de la Pedrera	Ibérico	681814	4252096

14	Casas del Altet	Islámico	681996	4252700
15	Cuesta de Reig	Islámico	682500	4255800
16	Puente de la Jaud	Edad del Bronce	691053	4256169
17	Vía Augusta	Romana		

2.4.1 ANÁLISIS DEL CONJUNTO PATRIMONIAL

El proceso de elaboración del catálogo de bienes y protecciones de naturaleza arqueológica parte de la aplicación de los métodos y técnicas destinadas a la gestión y ordenación del patrimonio cultural local. La consulta de las fuentes bibliográficas más relevantes, así como otras documentaciones gráficas y digitales disponibles sobre este tipo de bienes y de la base de datos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes aportan una fuente de información primaria para la recopilación de información in situ. Amén, de la experiencia adquirida en la redacción de otros catálogos de Protecciones. Desde el punto de vista jurídico, su redacción se debe adecuar a las normativas vigentes en materia de patrimonio cultural y de la ordenación del territorio. Así, el modelo de ficha de yacimientos arqueológicos incorpora y adapta a un único formato los modelos establecidos en ambas legislaciones.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, en su Anexo VI, contempla una ficha estándar para la elaboración del Catálogo, con 21 campos a rellenar. Del mismo modo, el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, establece un modelo propio de ficha para la catalogación de ese tipo de bienes inventariados. Además, las referencias a esta cuestión incluidas en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y la Ley 7/2004, de 19 de octubre y 5/2007, de 09 de febrero, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, en cuyo artículo 28 establece el contenido de la declaración de los bienes de interés cultural. Además, de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, (arts. 94 a 97) en la que se modifican entre otras disposiciones ajenas al Patrimonio, los artículos 28, 35, 50 y la disposición adicional quinta de la citada ley de patrimonio; esta última a su vez modificada por la Ley

9/2017.

En virtud de esta normativa el catálogo contempla un mismo formato de ficha con tres posibles variantes, derivadas de la clase del bien o régimen de protección que proceda respecto a un Bien de Interés Cultural, Bien de Relevancia Local y Bien catalogado no inventariado (Ley 4/1998, art. 2), incorporando en cada una de ellas los 21 campos establecidos en la legislación urbanística (LOTUP, anexo VI), algunos de ellos concordantes con la normativa sectorial del patrimonio. Todas las fichas estarán codificadas con la letra "C", según la normativa urbanística, y ordenadas en función de su categoría y siempre relativas al régimen de protección del subsuelo, según su naturaleza arqueológica, independientemente de cualquier otra protección que en este catálogo pudiera corresponderle.

Siendo sometidos a un análisis tipológico completo, adoptado por criterios de selección y requisitos en función de los valores generales recogidos en la normativa vigente y de las especificidades propias del ámbito local que finalmente, ha derivado en la argumentada selección definitiva de los bienes y espacios protegidos, confeccionando la memoria, planos, fichas y normativa correspondientes.

2.4.2 CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Los principios que sustentan los criterios de valoración, si bien deben ser generales, no es menos cierto que llevados a la práctica precisan de una adaptación a la singularidad del municipio en los que se han de aplicar, en función de su historia y de la riqueza y diversidad del patrimonio conservado.

Es obvio, que el Patrimonio Arqueológico presenta a simple vista una singularidad concreta que lo hace, a todas luces, diferenciable. Pues, habitualmente, es un patrimonio cultural subyacente o, cuando no, la parte observable suele ser una ruina, por lo que los criterios aplicables son diferentes y exclusivos, tanto es así que tienen un tratamiento singular en la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

Así, los principios generales que sustentan los criterios de valoración y selección como: antigüedad, singularidad, monumentalidad y estado de conservación, entre otros, deben tener una expresión determinada que relativice el criterio en función de la idiosincrasia concreta del término municipal que los sustenta.

La singularidad de estos bienes respecto de la información disponible para su

caracterización y valoración viene dada, en ausencia de excavaciones o sondeos arqueológicos, por el análisis de los materiales muebles y de los retazos de testimonios inmuebles conocidos. Las noticias orales sobre hallazgos casuales, junto con la existencia de fuentes documentales son otras variables que en ocasiones pueden complementar, en cierto modo, la evaluación del interés patrimonial. Así, en la mayoría de los casos, los datos conocidos no permiten valorar con cierta precisión, no solo el estado de conservación, sino la integridad del bien, siendo frecuente que la dispersión de material no sea un dato comúnmente determinante para determinar ni sus límites concretos, ni la potencia estratigráfica, ni mucho menos las estructuras conservadas bajo la capa edafológica. Si bien, permite ofrecer información sobre su cronología o funcionalidad, aspectos de claro interés científico, que son insuficientes, a todas luces, para la confección del Catálogo de Protecciones.

Atendiendo a estas cuestiones previas, los Criterios de Valoración y Selección son los siguientes:

A. Cualquier concentración o dispersión sobre un espacio concreto de material mueble o inmueble de naturaleza arqueológica anterior al siglo XVIII, independientemente del valor intrínseco de estas, será considerada como yacimiento arqueológico.

B. Las cuevas y abrigos con manifestaciones rupestres y los castillos y torres, en aplicación de la Disposición adicional 1ª de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciana, serán clasificados de modo genérico como bienes de ALTO valor patrimonial.

C. La presencia de estructuras en superficie o las noticias contrastadas sobre ellos.

Es condición bastante para considerarlo yacimiento arqueológico de ALTO o MEDIO valor patrimonial. Máxime, si estas estructuras son lienzos de murallas o tapias, independientemente del grado de conservación.

D. La existencia de Cuevas o abrigos de habitación o de enterramiento que conserven o hayan contenido material en el subsuelo o se tenga noticias contrastadas de ello, será condición bastante para considerarlo como yacimiento arqueológico de ALTO o MEDIO valor patrimonial.

E. Las estructuras aisladas con clara significación histórico-arqueológica, aunque, a priori, no vayan acompañadas de un entorno arqueológico contrastado, también serán objeto de su catalogación con consideración de ALTO o MEDIO valor patrimonial.

F. La presencia material mueble disperso en superficie, sin la confirmación de potencia estratigráfica o restos estructurales subyacentes, si bien tendrá consideración de yacimiento arqueológico en aplicación del criterio nº 1, sólo será objeto de simple catalogación, a menos que los restos muebles muestren una singularidad, concentración o valor fuera de lo común, en cuyo caso si se considerará como un bien de ALTO o MEDIO valor patrimonial. En espera de intervenciones arqueológicas que ofrezca datos de mayor precisión sobre su evaluación.

G. Por último, la existencia de un hallazgo casual no implica directamente la catalogación como yacimiento arqueológico, en todo caso como medida preventiva la generación, únicamente, de un Área de Vigilancia Arqueológica.

2.4.3 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

Respecto a la clasificación de bienes integrantes del patrimonio arqueológico, debemos atender en pro de su definición al concepto que como tal establece la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, que en su artículo 58.1 expresa que:

Forman parte del patrimonio arqueológico valenciano los bienes inmuebles, objetos, vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas y hayan sido o no extraídos...

Concepto cuya consideración en términos de planeamientos urbanístico se especifica, principalmente, en los puntos 3 y 5 de este mismo artículo, por los que aquellas áreas del término municipal que puedan contener restos arqueológicos deberán ser delimitadas e incorporadas al Catálogo de Protecciones como Áreas de Vigilancia Arqueológica. Aquellas Áreas de especial valor deberán ser incluidas como Bienes Inmuebles de Relevancia Local e inscritas en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, en la Sección 2ª, con la denominación de Espacios de Protección Arqueológica, independientemente de cualquier otra protección que en este Catálogo de Protecciones pudiera atribuírsele como bien inmueble o paisajístico. En función de valores excepcionales, podrán acceder a su declaración como Bienes de Interés Cultural, como Zonas Arqueológicas, así inscritas en la Sección 1ª.

En este sentido, el artículo 2 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano establece tres clases de bienes de diversa relevancia e integrantes del patrimonio

cultural valenciano.

- Bienes de Interés Cultural (BIC)

Grado máximo de protección del patrimonio que por sus singulares características y relevancia para el patrimonio cultural valenciano son objeto de especiales medidas de protección, formando parte de la Sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano —inscritos como Monumentos, Conjuntos, Jardines y Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Paleontológicas, y Espacios Etnológicos—, y de obligatoria inclusión los considerados como tal en aplicación de la Disposición Adicional 1ª de la citada Ley 4/1998, que establece genéricamente catalogados como BIC las cuevas y abrigos de arte rupestre y los castillos o torres, entre otros.

- Bienes de Relevancia Local (BRL)

Grado intermedio de protección de bienes no declarados de interés cultural que forman parte de la Sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y que contienen una especial notoriedad en el ámbito territorial del término municipal:

A. Genéricamente todos aquellos bienes contemplados en la Disposición Adicional 5ª recientemente modificada por la Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

B. Respecto a los bienes de naturaleza arqueológica, todos los yacimientos, excavados o no, en los que sea contrastada la existencia de estructuras subyacentes, ya sean de habitación, naturales o artificiales, o de cualquier índole. Y las estructuras aisladas con clara significación histórico-arqueológica, aunque, a priori, no se haya contrastado la presencia de un entorno arqueológico.

- Bienes Catalogados no inventariados (BC)

Grado mínimo de protección de la normativa del patrimonio cultural que tiene por objeto dar una protección genérica a aquellos bienes que siendo elementos diferenciados del patrimonio de Monóvar, su interés es meramente local y no son susceptibles de ser catalogados en los dos anteriores. En concreto, los yacimientos o elementos arqueológicos de bajo interés patrimonial o cuya baja caracterización impide asegurar su fiabilidad, relevancia y el grado de conservación.

2.4.4 CRITERIOS DE PROTECCIÓN

Los criterios de protección tienen su fundamento en la aplicación de la vigente legislación en materia de patrimonio y en la dedicada a la ordenación del territorio. Ambas tienen como fin la protección, ordenación y la puesta en valor del patrimonio cultural valenciano, desde ámbitos y perspectivas complementarias. Por un lado, preservando los valores intrínsecos del elemento o conjunto de elementos; por otro lado, con el propósito de armonizar los elementos patrimoniales catalogados con el territorio con el cual interactúa, planificando los nuevos crecimientos territoriales con los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural

En la confección de estos criterios, prima la aplicación de la normativa general de protección del patrimonio, sin menoscabo de la normativa urbanística, que en cualquier caso no podrá, salvo autorización expresa de la Conselleria competente en patrimonio, socavar dicho régimen de protección del patrimonio cultural valenciano. La definición de estos principios generales del régimen de protección se ha articulado, básicamente, en la interacción de dos aspectos fundamentales: su clasificación (BIC, BRL o BC) y los niveles de protección (Integral, Parcial, Ambiental y Tipológica).

Como hemos citado con anterioridad el artículo 58 de la Ley 4/1998, declara cuales son los bienes que forman parte del patrimonio arqueológico. Para mayor definición en la práctica diaria de la gestión municipal del patrimonio se consideran actuaciones arqueológicas o paleontológicas (art. 59) las siguientes: Prospecciones arqueológicas (exploraciones sin remoción del terreno, ya sean superficiales, subterráneas o subacuáticas, así como también las realizadas mediante instrumentos geofísicos, electromagnéticos y cualquier otro diseñado al efecto); excavaciones arqueológicas; estudios y documentación del arte rupestre, epigráfico o musivario, que conlleven trabajo de campo; actuaciones relacionadas con la arqueología de la arquitectura que comporten trabajo de campo, con el fin de documentar todos los elementos constructivos de un edificio o conjunto de edificios y su evolución histórica; además de las específicas de los apartados 59.3 (manipulación con técnicas analíticas de material arqueológico, actuaciones relacionadas con la conservación y restauración de yacimientos arqueológicos, incluidos trabajos de cerramientos, vallados, señalización, limpieza,... así como la documentación gráfica de estos bienes). Siempre previa autorización expresa de la Conselleria en materia de patrimonio cultural (art. 60), a cuya resolución favorable quedara supeditada el otorgamiento de licencias municipales, cuando así fuere preceptivo.

El tratamiento del patrimonio arqueológico y paleontológico en dicha ley condiciona de modo singular su clasificación y el nivel de protección al amparo del artículo 62, que subyuga cualquier intervención, actividad u obra a la autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura (art. 60 y 64).

Salvo casos muy excepcionales, es criterio de este catálogo que todos los bienes de esta naturaleza tengan estipulado un nivel de protección integral, preservando la totalidad del área de vigilancia delimitada, la cual estará compuesta al menos, en los casos de bienes inventariados (Secciones 1ª y 2ª) por el propio bien y su entorno, potencialmente contenedor de restos de alto valor arqueológico, haya sido esta contrastada mediante actuaciones arqueológicas o no. Criterio que viene avalado por la aplicación del artículo 62, referente a actuaciones arqueológicas previas a la ejecución de obras, ya sean públicas o privadas, en áreas anteriormente delimitadas como Zonas, Espacios de Protección y Áreas de Vigilancia Arqueológica, así como en cualquier otro ámbito que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante.

Respecto del régimen específico de protección, este se deriva de la clasificación que se asigne para cada uno de los bienes catalogados.

- El criterio establecido para los Bienes Catalogados no inventariados serán los propios de la naturaleza del bien, contenido en el Título III. Del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Ley 4/1998, respecto de la definición y régimen de autorizaciones de las actuaciones arqueológicas, y de la titularidad y destino del producto de estas y de los hallazgos casuales. Además, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 10 a 14 de esa misma ley en relación con las normas generales de protección del patrimonio.

En cuanto, a la dimensión territorial y urbanística se atenderá a lo establecido en la LOTUP. Los criterios de protección irán encaminados a priorizar en la planificación el encaje de los yacimientos arqueológicos como bienes inmuebles protegidos y el crecimiento territorial y urbano, respetando dichos elementos y adaptando su desarrollo a la existencia de estos, plasmándose en las determinaciones de la ordenación pormenorizada que incorpore su delimitación, su clasificación y las medidas correctoras y de protección.

La pérdida parcial o destrucción total estará sujeta a la aplicación del artículo 103 de la LOTUP y a las sanciones que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial de

la Ley 4/1998, Título VII.

- Respecto a los criterios para los Bienes Inventariados declarados de Interés Cultural o de Relevancia Local, son de aplicación aquellos principios básicos establecidos para los bienes no inventariados, amén de aquellos otros que se deriven de las normas específicas de protección, en función de su pertenencia al Inventario General, Secciones 1ª y 2ª, y a la clasificación concedida.

Estas normas específicas en aplicación de la ley redundan más si cabe en la conservación, protección y en el mantenimiento de la integridad, incluso una vez excavado y estudiados científicamente, así como respecto a la pérdida o destrucción parcial. En cuanto a los bienes declarados de Interés Cultural, la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano les dedica el Capítulo III del Título II, matizando o adaptando el régimen de protección, dependiendo si han sido ya declarados o no, y si han sido objeto del desarrollo de un Plan Especial de Protección. En cuanto a los de Relevancia Local les dedica la sección 1ª del Capítulo IV, en cuyo artículo 50 establece que instrumentos de protección están sujetos estos bienes. Aunque, estos quedan más detenidamente matizados en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

En ambos casos, la normativa es suficientemente amplia, por lo que los criterios de protección atenderán a lo estipulado en ellas, teniendo en cuenta que todo catálogo de bienes debe aplicar dicha normativa de protección, en connivencia con la legislación urbanística, formando parte de la ordenación estructural, mediante la incorporación de su delimitación y los entornos de protección establecidos en el presente catálogo, evaluando si fuera preciso su formación o inclusión en ámbitos de planeamiento diferenciado y a su incorporación a la infraestructura verde si procede, pudiendo incorporar o establecer determinaciones normativas aplicables a todos o cada uno de los elementos.

2.4.5 JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN

Acompañando al orden jurídico, la catalogación y protección del patrimonio cultural es una necesidad socio-cultural de salvaguarda del testimonio conservado producto de la historia colectiva de los habitantes de Monóvar y de su identidad como comunidad, permitiendo y favoreciendo la conformación de una personalidad propia. No obstante,

no debemos de olvidar que tal y como dice la LOTUP, el catálogo de protecciones es un instrumento de ordenación, una herramienta urbanística de ámbito municipal en la que quedan integrados aquellos elementos de especiales valores que precisan de un régimen de conservación específico y de la adopción de medidas cautelares de protección, fomento y puesta en valor.

En el caso del patrimonio de naturaleza arqueológica han sido catalogadas todas las áreas del término municipal que contengan o puedan contener restos arqueológicos, ya fueren muebles o inmuebles, consideradas genéricamente como Áreas de Vigilancia Arqueológica.

En aplicación de la normativa del patrimonio cultural de naturaleza arqueológica se ha de diferenciar entre aquellos bienes y su entorno de afección —allá donde proceda— que excavados o no, sea contrastada y relevante la existencia de estructuras subyacentes y/o superficiales, y por lo tanto estén caracterizados sin duda alguna como yacimiento arqueológico. El área delimitada por estos será considerada como Áreas de Vigilancia Arqueológica, independientemente de la consideración y categoría que le corresponda en función de su inscripción en la sección 1ª o 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Las áreas delimitadas con restos arqueológicos de dudosa fiabilidad, que en virtud de la aplicación de los apartados 3.A y 4.3 de esta memoria tienen la consideración de yacimientos arqueológicos, serán consideradas como Bienes Catalogados no Inventariados, y su superficie, de igual modo, deberá ser incluida bajo el régimen de protección, también como Áreas de Vigilancia Arqueológica.

Por último, el resto de áreas delimitadas integrantes del patrimonio arqueológico que no están consideradas como un bien inmueble de esta naturaleza, en virtud de su condición jurídica por la aplicación de la Disposición Adicional 1ª de la citada ley de patrimonio, no primando el bien como Zona Arqueológica —incluso cuando esta es absolutamente predominante—, sino única y exclusivamente como un Área de Vigilancia Arqueológica, primando en su catalogación por su relevancia arquitectónica y funcional, tal es el caso de los castillos y torres que son considerados genéricamente como Monumentos, sin atender a su estado de conservación. Otro caso de argumentación similar es el que afecta a los Núcleos Históricos Tradicionales que son objeto de Inventario en la Sección 2ª como Bienes de Relevancia Local (NHT-BRL) y cuyo subsuelo está sujeto a este régimen de protección como Áreas de Vigilancia

Arqueológica. En ambos casos, sólo cabe establecer su delimitación como áreas de vigilancia en aplicación de los artículos 58 y 62 de la ley de patrimonio.

Así, tras una primera fase de análisis de los diecisiete yacimientos o áreas arqueológicas potencialmente catalogables, la mayoría de ellos incluidos en la base de datos de la Dirección General, se han seleccionado de los 17 inicialmente considerados, tan sólo 15 de ellos, con diversa consideración, en función de su inscripción o no en el Inventario General.

Bien Interés Cultural. Tanto el Castillo de Monóvar como la Torre y Alquería de Xinosa, ambos incluidos en este catálogo como Bienes inmuebles de Interés Cultural con declaración genérica de Monumento —en aplicación de la Disposición Adicional 1ª—y así inscritos en la Sección 1ª, contienen bajo su subsuelo bienes cuyo estudio exige la aplicación de métodos arqueológicos (Ley 4/1998, art. 26. f.) —en el caso de Xinosa podríamos decir que el 99% es un área arqueológica—. Así mismo, el art. 28.2.b estipula, respecto al contenido de la declaración singular de un BIC, que en la delimitación del entorno se “incluirá el subsuelo si procede”, como es el caso. Por lo tanto, en aplicación del art. 58 de la citada legislación del patrimonio valenciano se deberá delimitar el subsuelo de ambos bienes como Áreas de Vigilancia Arqueológica, quedando sujetos a la normativa dispuesta en el art. 62 sobre actuaciones arqueológicas previas a la ejecución de obras. Circunstancia que la misma legislación recoge para aquellos Monumentos sobre los que se desarrolle un Plan Especial de Protección, en los que se deberá establecer un perímetro de presunción arqueológica en espacios urbanos (art. 39.3.b.1); así como en ámbitos no urbanos (art. 39.3.b.2.c.), articulándose las cautelas establecidas en la materia acorde con lo dispuesto en los artículos 59 a 65 (art. 39.2.d.).

Evidentemente, desde el punto de vista jurídico no serán considerados dichos bienes como Zona Arqueológica, pues en su declaración genérica lo fueron como Monumento. No obstante, ello no es condición legal sine qua non para que su subsuelo no sea delimitado como Área de Vigilancia Arqueológica.

Bienes de Relevancia Local. Respecto a esta categoría de bienes, pueden formar parte de los mismos entre otros, todos aquellos que no reuniendo valores para ser declarados BIC, sí conservan significación propia en el ámbito local o comarcal y cuyo estudio exige la aplicación de métodos arqueológicos (art. 26.f.), bienes integrantes de la Sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, inscritos con

la categoría de Espacio de Protección Arqueológica (art. 46.1 y 2). A mayor abundamiento, el art. 50 de la Ley 4/1998 relativo al régimen de protección de los BRL expresa que: “Los catálogos prestarán la adecuada protección, mediante su calificación como bienes inmuebles de relevancia local [...] así como incluirán, con esta consideración, a los yacimientos arqueológicos y los paleontológicos de especial valor existentes en dicho ámbito territorial, con la calificación de espacios de protección arqueológica...” En consecuencia, y en aplicación del art. 58, tienen la consideración de Áreas de Vigilancia Arqueológica y así deben ser incluidas, también, en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

En este grupo queda incluido de igual modo el subsuelo correspondiente al NHT-BRL, según el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, que en su artículo 13 establece entre otras cautelas arqueológicas, en su apartado 1, que el “subsuelo de los bienes inmuebles de relevancia local tiene la consideración de áreas de vigilancia arqueológica y entre ellos en su apartado 4 cita que “en cada Núcleo Histórico Tradicional [...] se podrán delimitar, en función de la posible existencia de vestigios arqueológicos, una o varias áreas de vigilancia arqueológica.

Bienes Catalogados No inventariados. Por último, un pequeño grupo que se justifica su presencia por la aplicación del artículo 58.3, por el que cualquier superficie que pudiera contener restos arqueológicos deberá ser delimitada como Área de Vigilancia Arqueológica.

En resumen, las 14 Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVAs) están compuestas por: 2 AVAs correspondientes a la protección del subsuelo de sendos Bienes inmuebles de Interés Cultural; 1 AVA relativo a la protección del subsuelo del Núcleo Histórico Tradicional (NHT-BRL) que, en cualquier caso, su delimitación pudiera no ser coincidente en función del estado de conservación de dicho Núcleo Histórico; 8 yacimientos arqueológicos con categoría de Bienes de Relevancia Local (BRL), cuya Área de Vigilancia (Espacio de Protección Arqueológica) se corresponde con la superficie compuesta por la delimitación del bien y su entorno de protección, y, por último, 3 yacimientos arqueológicos de dudosa fiabilidad y conservación declarados con la categoría de Bienes Catalogados (BC), considerados como Áreas de Vigilancia Arqueológica por la supuesta presencia de restos arqueológicos muebles en el subsuelo y así incorporados a la base de datos de la Dirección General de Patrimonio

Cultural.

Respecto a los dos restantes no contemplados, lo han sido por diversos motivos:

-Pont de la Jaud. Aunque el apéndice oeste esta de la sierra de Bateig se introduce en el T.M. de Monóvar, el yacimiento se conserva en la parte de la cima perteneciente al T.M. de Elda.

-Cuesta del Reig. La zona en la que se le sitúa se halla alterada por los desmontes y desfondes de antiguas terrazas con fines agrícolas, desechándose su inclusión en el Catálogo en cualquiera de sus vertientes.

En cualquier caso, y más allá de los procedimientos técnicos en pro de establecer una valoración y selección de estos tipos de bienes. La protección del patrimonio arqueológico en las sociedades modernas es incuestionable, como lo es la necesidad de aproximar a todos los ciudadanos y al público en general al conocimiento más exhaustivo de la historia local y los testimonios materiales; como muestra de una pequeña parte de la historia con mayúsculas, de la cual formaron parte nuestros antepasados. La formación de nuestras generaciones futuras en esta materia es invertir en su capacitación, en pro de la conservación de nuestra historia pasada y venidera. La conservación de estos testimonios de nuestro pasado más lejano, integrados en la planificación y ordenación de nuestras ciudades es apostar por una sociedad culturalmente más rica e integradora, en pro de una ciudad con mayor y mejor calidad de vida.

2.4.6 CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE PROTECCIÓN

En aplicación de los criterios de clasificación y protección, a continuación detallamos la relación de los bienes catalogados como patrimonio arqueológico y las Áreas de Vigilancia Arqueológica relativas a bienes no catalogados como patrimonio arqueológico

BRLs		INTERÉS
47	Vía Augusta	Espacio de protección arqueológica
48	Coves de la Serreta de la Vella	Yacimiento Arqueológico
49	Sambo	Yacimiento Arqueológico
50	Els Molins	Yacimiento Arqueológico
51	Peña de Zafra	Yacimiento Arqueológico
52	Plá Manyá	Yacimiento Arqueológico
53	Llometes	Yacimiento Arqueológico
54	Calafuig	Yacimiento Arqueológico
55	Cova de la Romaneta	Yacimiento Arqueológico
Bienes Catalogados		
56	Cerro de Casas de León	Yacimiento Arqueológico
57	Cerro Casa de La Pedrera	Yacimiento Arqueológico
58	Casas del Altet	Yacimiento Arqueológico
Áreas de Vigilancia de Bienes Inmuebles Inventariados		
59	Castillo de Monóvar	Yacimiento Arqueológico
60	Torre y alquería de Xinosa	Yacimiento Arqueológico
61	Núcleo Histórico Tradicional	Yacimiento Arqueológico

3. PATRIMONIO PAISAJÍSTICO

3.1 INVENTARIO DE ELEMENTOS POTENCIALMENTE CATALOGABLES

Tal y como se indica en el artículo 42 de la LOTUP, *“el catálogo de protecciones es un instrumento de ordenación de ámbito municipal, mediante el cual se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección, fomento y puesta en valor”*.

Como posibles elementos potencialmente catalogables desde el punto de vista paisajístico se han seleccionado las unidades y recursos paisajísticos del término municipal de Monóvar recogido en el Estudio de Paisaje que acompañan al Plan General Estructural

UNIDADES DE PAISAJE

- UP-01 Núcleo Urbano de Monóvar
- UP-02 Polígono Industrial “El Pastoret”-Cementeri.
- UP-03 Gran Monóvar Ecociudad
- UP-04 La Canyaeta-L’Alquebla-Els Molins
- UP-05 Serra de l’Ombria.
- UP-06 Serra de Beties-Serra de les Pedrisses.
- UP-07 Pla del Manyà-El Fondó
- UP-08 Alt de Don Pedro-Serra de Salines.
- UP-09 Corredor de Madara-La Romaneta
- UP-10 Les Canyades de Don Ciro-Les Cases de Juan Blanco

UP-11 Les Cases del Senyor y Xinorlet.

UP-12 La Solaneta-Caseta Niuera

P-13 Serra del Reclot

RECURSOS DE PAISAJE

RP-01 Castell de Monóvar

RP-02 Ermita de Santa Bárbara

RP-03 Torre del Relotge

RP-04 Plaça de la Sala

RP-05 Església de Sant Joan Bautista

RP-06 Església conventual dels Caputxinos

RP-07 Parc del Salitre

RP-08 Parc de L'Albereda

RP-09 Casa Senyorial "Las Bolas"

RP-10 Casa Senyorial "Los Tortosa"

RP-11 Serra de Beties

RP-12 Penya de la Safra

RP-13 P.N.M Monte Coto

RP-14 Aqüeducte de les Cases del Senyor

RP-15 Els Vinyers

RP-16 Riu Vinalopó

RP-17 Plaça de Bous "La joya del Vinalopó"

RP-18 Casino de Monóvar

3.2 VALORACIÓN ELEMENTOS POTENCIALMENTE CATALOGABLES

Con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I de la LOTUP, apartado b.4 se establece la metodología a seguir para la valoración paisajística de las unidades y los recursos contenidos en el estudio de paisaje: *“se determinará el valor paisajístico y las fragilidades paisajística y visual de cada unidad de paisaje y recurso paisajístico conforme a lo siguiente: valor paisajístico, fragilidad del paisaje y fragilidad visual”*. Tal y como indica la LOTUP, *“...es el valor asignado a cada unidad y recurso en función de su caracterización, expresada mediante los parámetros, calidad, a determinar por técnicos especialistas (C) y la opinión del público interesado, deducida de los procesos de participación pública (P) y de su visibilidad, expresada mediante un coeficiente de visibilidad. C y P se calificarán cuantitativamente conforme a la escala, muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto...”*

3.2.1 METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DEL PAISAJE

- Calidad Paisajística.

Por tanto, la valoración de la calidad paisajística del municipio de Monóvar, a través de la valoración del paisaje de las unidades y recursos paisajísticos que componen el ámbito de estudio, es un ejercicio de importante dificultad ya que exige la integración de los diversos aspectos que constituyen el paisaje. Entre ellos, cabe reconocer los valores derivados de los componentes geocológicos de cada elemento a valorar y de su funcionamiento como sistema, incluyendo los aspectos perceptivos o visuales que implican el análisis de las condiciones de visibilidad. Para ello, la valoración debe ser realizada a partir de criterios sectoriales, sin que por ello se pierda la prevalencia del valor de conjunto como una combinación de los diferentes factores. Aunque se ha utilizado un método cuantitativo, la asignación de valores corresponde con una valoración cualitativa en última instancia, cuyos valores, agrupados en intervalos previamente definidos, otorgan el definitivo valor cualitativo. Este trabajo, como cualquier valoración, no está exento de subjetividad. Sin embargo, las valoraciones realizadas por el equipo redactor están basadas en criterios, apreciaciones y normas aceptadas por la mayoría de los expertos en la materia. Las valoraciones serán por tanto subjetivas pero no arbitrarias, de manera que quedarán justificadas y basadas en criterios ampliamente admitidos.

Calidad de la escena

- Calidad Fisiográfica. Describe las características fisiográficas y geomorfológicas dominantes en cada unidad de paisaje. La calidad de esta variable se valora en función de dos aspectos, el desnivel y la complejidad topográfica. Este criterio pretende asignar una mayor calidad a unidades más abruptas, irregulares, con valles estrechos, frente a las que se corresponden con valles abiertos dominados por formas llanas. Se obtiene con la expresión siguiente:

- Desnivel (d). Diferencia entre las cotas máxima y mínima de cada unidad. A mayor desnivel corresponde mayor calidad.
- Complejidad de las formas (tp). La calidad será mayor en aquellas unidades con más porcentaje de superficie ocupada por formas que indican complejidad estructural. Para obtener esta clasificación se agruparon los tipos fisiográficos en función de ese parámetro:
 - Formas simples: Aluvial, coluvial, cono de deyección, ladera plana, plataformas, pendiente convexa, terraza, terraza degradada, vertiente, loma residual.
 - Formas complejas: Aluvial-coluvial, collado, rellano, cerro residual, vertiente irregular, escarpe de terraza, crestas, divisorias, islas, laderas, hombreras, escarpes.

En función del porcentaje con que aparecen estas formas simples o complejas en cada una de las unidades de paisaje definidas se ha realizado una clasificación de éstas, asignando mayor valor a aquellas unidades de paisaje que presentan mayor superficie ocupada de formas que indican complejidad estructural. Se valorarán implícitamente parámetros como singularidad y desarrollo vertical.

- Vegetación y usos del suelo. La vegetación y los usos del suelo son un factor fundamental para evaluar la calidad del paisaje por ser un elemento extensivo a todo el territorio. Se han tenido en cuenta la diversidad de formaciones (df), ya que es muy diferente desde el punto de vista paisajístico la calidad de una zona con mezclas irregulares de varias formaciones que la de una gran extensión homogénea, aunque su calidad visual sea buena. En segundo lugar se contempla la calidad visual de cada formación (cf), en la que se considerará mejor aquella que se acerque más a la vegetación natural, o aquellos usos

que, dado su carácter tradicional, estén ya integrados en el territorio. Podemos obtener el valor final con la expresión:

- Diversidad de formaciones. Se asigna mayor calidad a unidades de paisaje con mezcla equilibrada de cultivos, masas arboladas y matorral, que aquellas zonas con distribuciones dominadas por uno de los tres estratos.
- Calidad visual de las formaciones. Se valora con mayor calidad la vegetación autóctona, el matorral con ejemplares arbóreos y los cultivos tradicionales. En función de este criterio, se han establecido cuatro clases:
 - Elementos artificiales. Esta variable pretende reflejar el grado de humanización. La abundancia en el paisaje de estructuras artificiales supone una disminución de la calidad del paisaje. Se tendrán en cuenta en la valoración la presencia de elementos artificiales que tengan un valor histórico, cultural, etnológico o patrimonial, otorgando una valoración positiva en este aspecto. Para medir la distribución de esta variable en el territorio se han utilizado los parámetros de presencia de infraestructuras de comunicación, tendidos eléctricos y telefonía, densidad de población y existencia de elementos negativos en el proceso de contemplación.
 - Masas de Agua. El valor del componente agua dependerá de la presencia o ausencia de agua, y de las formas en que ésta se manifiesta en el territorio. Los criterios de valoración son los siguientes:
 - Composición. El valor del componente Composición (CM) se puede definir como un componente de síntesis, resultado de la combinación de los distintos elementos visuales que conforman el medio físico, biótico y humano. El valor Composición surge de la agregación de los componentes: interacción (i) y cromatismo (c), aplicando la siguiente expresión:
 - El valor interacción (i), viene definido por el grado de complejidad (cp) o número de elementos que se combinan y el grado de armonía o naturalidad (ar), en que los diferentes componentes que definen el paisaje se han combinado, asignándose los valores más altos a las composiciones de mayor complejidad y armonía. El valor de interacción se obtiene teniendo en cuenta que el peso relativo de estos dos parámetros.

- El valor cromatismo (c) valora el color de la composición paisajística en función de criterios como: Diversidad, variabilidad estacional y contraste cromático.

Importancia de la escena.

- Singularidad o Rareza. Describe lo común o extraño del paisaje analizado, indicando tanto la relevancia de este tipo de paisaje en el contexto regional en el que se encuentra, como la importancia del mismo en un marco más general, referenciándolo sobre todo a su interés de conservación debido a su singularidad.
 - Representatividad. Se trata de describir la conexión entre la relevancia del paisaje y la identidad del municipio, tanto de carácter histórico – tradicional, como de su actividad actual. Se valora el grado de identificación de las características tanto históricas como actuales con el paisaje analizado, entendiéndolo como parte de un paisaje integral.
- Percepción ciudadana.

A partir del proceso de Participación Pública se han valorado la totalidad de las unidades paisajísticas incluidas en el término municipal de Monóvar, así como una selección de los recursos paisajísticos anteriormente enumerados. Esta valoración se ha efectuado mediante la encuesta realizada con motivo del Estudio de Paisaje. La valoración realizada por la ciudadanía se basaba en una valoración cualitativa de las unidades y recursos paisajísticos previamente fijados por el equipo redactor, escogiendo entre las siguientes categorías de valor paisajístico: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

- Visibilidad.

En base al Modelo Digital del Terreno del ámbito territorial del Estudio de Paisaje del Plan General Estructural de Monóvar y el cálculo de las cuencas visuales derivado de esta herramienta de trabajo, se ha calculado la accesibilidad visual agregada a partir de la combinación de las diferentes cuencas visuales existentes desde cada uno de los observatorios estáticos y dinámicos. A partir de este cálculo de la visibilidad, cartografiado en anexo, se asignan valores de visibilidad a cada unidad paisajística según las siguientes categorías: alta (máxima), media, baja y nula visibilidad.

- Cálculo del valor paisajístico.

Las valoraciones realizadas tanto por el equipo de expertos en paisaje como por la ciudadanía, deberán ser integradas, junto a la visibilidad de las diferentes unidades y recursos, con el fin de obtener unos valores paisajísticos de los diferentes elementos que constituyen el paisaje municipal. Los valores de Calidad Paisajística y Percepción Ciudadana obtenidos en los apartados anteriores, son ponderados por la variable de Accesibilidad Visual, que identifica las características, tanto positivas como negativas, de los enclaves analizados, que se verán potenciadas o minimizadas en función de su visibilidad. ($VP=[(C+P)/2]*v$).

- Fragilidad paisajística.

Se trata de medir el potencial de pérdida de valor paisajístico de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos debida a la alteración del medio con respecto al estado en el que se obtuvo su valoración. En este sentido se han incorporado tres variables para el cálculo de la fragilidad paisajística ($FP=(US+F+V)/3$):

- Usos del Suelo (US): estableciendo los valores máximos para las zonas de predominio de suelos naturales y usos forestales (arbolados o matorrales), pasando por los suelos agrícolas, los urbanos de centro histórico y residenciales, hasta los suelos urbanos industriales y terciarios.
- Fisiografía (F): diferenciando entre zonas montañosas, con valores más elevados, pasando por colinadas, laderas, onduladas y planas, con los valores más bajos.
- Visibilidad (V): se incorpora la valoración de frecuencia, amplitud y espectadores potenciales, dependiendo de su accesibilidad desde las vías de comunicación, sean autopistas, autovías, carreteras nacionales, autonómicas (red básica y local), caminos, pistas forestales y viales urbanos.

- Fragilidad visual.

Se trata de cuantificar el potencial de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos para integrar, o acomodarse a una determinada acción o proyecto

atendiendo la propia fragilidad del paisaje y a las características o naturaleza de la acción o proyecto de que se trate según el volumen, forma, proporción, color, material, textura, reflejos y bloqueos de vistas a que pueda dar lugar. En este sentido, se ha establecido el valor medio entre la valoración de cada unidad y su fragilidad paisajística ($FV=(VP+FP)/2$).

3.2.2 VALORACIÓN DE LAS UNIDADES Y RECURSOS DE PAISAJE.

El valor paisajístico expresa el valor relativo que se asigna a cada unidad de paisaje y a cada recurso paisajístico por razones ambientales, visuales, sociales o culturales. Este valor se obtiene a partir de la calidad paisajística establecida por el equipo redactor de este documento, unida a la valoración realizada por la ciudadanía en el proceso de participación, todo ello ponderado por las condiciones de visibilidad del elemento valorado. A continuación se incluyen las tablas resumen del valor paisajístico de las unidades y los recursos de paisaje identificados y las tablas desglosadas de valoración paisajística para cada una de las unidades y recursos de paisaje en las que se estructura el término municipal de Monóvar (donde PC: Percepción Ciudadana / CP: Calidad Paisajística / AV: Análisis Visual / VP: Valoración Paisajística):

VALORACIÓN UNIDADES DE PAISAJE		CP*	PC*	AV**	VP* Valor paisajístico	
1	Núcleo Urbano de Monóvar	2,88	2,00	1,00	2,44	Medio
2	Polígono Industrial "El Pastoret"-Cementeri.	2,25	2,15	0,60	1,32	Bajo
3	Gran Monóvar Ecociudad	2,13	2,20	0,40	0,87	Muy Bajo
4	La Canyaeta-L'Alquebla-Els Molins	2,94	3,00	1,00	2,97	Medio
5	Serra de l'Ombria.	3,63	3,00	1,00	3,31	Alto
6	Serra de Beties-Serra de les Pedrisses.	3,63	3,35	1,00	3,49	Alto
7	Pla del Manyà-El Fondó	3,63	2,85	1,00	3,24	Alto
8	Alt de Don Pedro-Serra de Salines.	4,25	3,30	0,80	3,02	Alto
9	Corredor de Madara-La Romaneta	3,88	2,95	0,60	2,05	Medio
10	Les Canyades de Don Ciro-Les Cases de Juan Blanco	3,38	3,30	0,60	2,01	Medio
11	Les Cases del Senyor y Xinorlet.	4,00	3,00	0,60	1,99	Medio
12	La Solaneta-Caseta Niuera	2,88	2,80	0,80	2,27	Medio
13	Serra del Reclot	3,63	3,70	1,00	3,66	Alto

VALORACIÓN RECURSOS DE PAISAJE		CP*	PC*	AV**	VP* Valor paisajístico	
01	Castell de Monóvar	3,63	2,55	1,00	3,09	Alto
02	Ermita de Santa Bárbara	4,25	3,60	1,00	3,93	Alto
03	Torre del Relotge	4,06	3,75	0,80	3,13	Alto

04	Plaça de la Sala	3,75	3,25	0,60	2,10	Medio
05	Església de Sant Joan Bautista	3,63	3,65	0,80	2,91	Medio
06	Església conventual dels Caputxins	4,19	3,10	0,80	2,92	Medio
07	Parc del Salitre	3,81	3,05	0,60	2,06	Medio
08	Parc de L'Albereda	3,88	3,20	0,60	2,12	Medio
09	Casa Senyorial "Las Bolas"	4,19	3,50	0,60	2,31	Medio
10	Casa Senyorial "Los Tortosa"	3,81	3,45	0,60	2,18	Medio
11	Serra de Beties	3,88	3,50	0,70	2,58	Medio
12	Penya de la Safra	4,63	4,00	0,70	3,01	Alto
13	P.N.M Monte Coto	4,13	3,90	1,00	4,01	Muy Alto
14	Aqüeducte de les Cases del Senyor	4,94	3,75	0,70	3,04	Alto
15	Els Vinyers	4,50	3,65	1,00	4,08	Muy Alto
16	Riu Vinalopó	3,88	2,85	0,70	2,35	Medio
17	Plaça de Bous "La joya del Vinalopó"	3,44	2,85	0,60	1,89	Bajo
18	Casino de Monóvar	4,00	3,20	0,60	2,16	Medio

* Baremado sobre 5

** Baremado sobre 1

0,00-1,00 MUY BAJO

1,01-2,00 BAJO

2,01-3,00 MEDIO

3,01-4,00 ALTO

4,01-5,00 MUY ALTO

3.2.3 PROPUESTA ELEMENTOS PARA CATÁLOGO DE PROTECCIÓN SECCIÓN PAISAJE

Considerando la información obtenida en la valoración de los elementos y conjuntos potencialmente catalogables, se propone incluir en el Catálogo de Protección como patrimonio paisajístico los que han conseguido una valoración Alta o Muy Alta, exceptuando P.N.M Monte Coto, Serra de l'Ombria, Serra de Beties-Serra de les Pedrisses y Serra del Reclot, que por su alto valor natural y medioambiental será incluido en la sección de patrimonio natural.

- P-01 Castell de Monóvar
- P-02 Ermita de Santa Bárbara
- P-03 Torre del Rellotge
- P-04 Penya de la Safra
- P-05 Aqüeducte de les Cases del Senyor
- P-06 Els Vinyers

4. PATRIMONIO NATURAL

4.1 INVENTARIO DE ELEMENTOS POTENCIALMENTE CATALOGABLES

La sección de Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones del municipio de Monóvar se redacta conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de 2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, ajustándose a los contenidos detallados en el Anexo VI de la misma.

Esta sección del Catálogo de Protecciones define aquellos conjuntos o elementos territoriales y espacios que, en razón de sus especiales valores naturales, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.

Se incluye dentro de esta sección del catálogo el patrimonio arbóreo monumental del término municipal de Monóvar

La Ley 4/2006, de 19 de mayo, del Patrimonio Arbóreo de la Comunitat Valenciana, declara protegidos genéricamente los ejemplares de cualquier especie arbórea existente en la Comunidad Valenciana que igualen o superen uno a más de los siguientes parámetros: 350 años de edad, 30 m de altura, 6 m de perímetro de tronco, medido a una altura de 1,30 m de la base, 25 m de diámetro mayor de copa, medido en la proyección sobre el plano horizontal, y para las distintas especies de la familia *Palmae* que superen los 12 m de estípite, con excepción de *Washingtonia robusta* H.A. Wendland, cuyo umbral se establece en 18 m.

Además, la ley faculta a los Ayuntamientos a declarar árboles monumentales de interés local aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que, sin superar los parámetros citados anteriormente, destacan en el ámbito local por sus características.

4.1.1 CRITERIOS DE VALORACIÓN

A la hora de valorar los elementos a incluir en esta sección se han tenido en cuenta los elementos territoriales existentes en Monóvar sobre los que recae algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio natural o del paisaje, así

como otros elementos que, aun no gozando de la protección específica definida por la legislación vigente, se ha estimado que deben considerarse junto a los anteriores, en razón de su interés local o su incidencia territorial y/o urbanístico. Se han incluido por tanto en esta sección los elementos que en el Estudio de Paisaje obtuvieron una valoración de Alta o Muy Alta y que por su alto valor natural y medioambiental se incluyen en esta sección y no en la sección de Paisaje.

Los árboles monumentales y singulares que se pueden contemplar en general en las ciudades son, desgraciadamente, menos de los deseados. El crecimiento urbanístico de pueblos y ciudades, la ampliación y construcción de nuevas infraestructuras, o las transformaciones en la gestión del mundo rural, no siempre han sido suficientemente respetuosos con estos ejemplares, que se convierten en verdaderos símbolos del territorio.

En algunos casos, porque impiden los procesos anteriormente mencionados y, en otros, porque sus raíces levantan pavimentos o porque sus ramas deterioran tejados y fachadas. Sea por lo que fuere, el caso es que muchos ejemplares han sufrido podas excesivas o, simplemente, se han talado.

La acción humana no ha sido la única responsable de la desaparición de algunos ejemplares reconocidos. El ciclo vital de la naturaleza también marca sus ritmos, de modo que los temporales de agua y de viento, o las enfermedades y los ataques parasitarios fulminantes, son otros factores responsables de su desaparición.

En Monóvar existen vegetales botánicos que por sus características excepcionales de valor histórico, cultural, científico y de recreo, entre otras, constituyen un patrimonio arbóreo único. Este patrimonio vivo, formado por vegetales de medidas espectaculares y elevada edad, comprende también arbustos y palmáceas.

Se han tenido en cuenta para su valoración y selección criterios históricos, culturales, sociales, ambientales, psicológicos, físicos y de adaptación según la dificultada para desarrollarse en un clima diferente al de origen de la especie.

Y se ha tenido en cuenta el Catálogo de Árboles Monumentales y Construcciones Agraias del término municipal de Monóvar, elaborado por el Grupo Naturalista Heliaca, el Muestreo de Olmos Singulares (2006), realizado por el Ministerio de Medio Ambiente, y el Catálogo de árboles monumentales de la

Comunidad Valenciana vigente a 10/2016 (www.agroambient.gva.es/web/medio-natural-catalogo).

4.1.2 PROPUESTA ELEMENTOS PARA CATÁLOGO DE PROTECCIÓN SECCIÓN PATRIMONIO NATURAL

N-01 Paraje Natural Municipal Monte Coto

N-02 Serra de l'Ombria

N-03 Serra de Beties-Serra de les Pedrisses

N-04 Serra del Reclot

N-05 Alt de Don Pedro-Serra de Salines

N-06 Jardines del Casino de Monóvar

N-07 Jardines de Radio Monóvar

N-08 Parc de l'Albereda

N-09 Pi blanc de la Canyada de don Ciro

N-10 Llidoner de l'Almorquí

N-11 Llidoner de les Cases del Senyor

N-12 Carrasca de la Casa del Perro

N-13 Pi pinyer de Madara

N-14 Garrofer d'El Ziri

N-15 Pi blanc d'El Fondó

N-16 Om de la Casa del Bonic

N-17 Carrasca de la rambla de la tia Joana

5. FICHAS INDIVIDUALIZADAS